

## RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RAD 2023-00060

MARIA ESTEFANI DIAZ TRIANA <asjuridicamd@gmail.com>

Jue 9/03/2023 3:05 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Triunfo  
<jprMunicipalptriun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

audio 3 de 1,01 minutos de la señora MARIA ELENA..ogg; audio 1 de 1,14 minutos de la señora MARIA ELENA..ogg; audio 4 de 4.04 minutos del señor ISNARDO..ogg; audio 2 de 4,20 minutos del señor ISNARDO..ogg; Recurso de Reposicion en contra de auto que libra mandamiento de pago rad 2023-00060.pdf;

Buenas tardes

En archivo adjunto envié documento relacionado con el asunto, además envío 4 audios que relaciono como pruebas aportadas.

Cordialmente

MARIA ESTEFANI DIAZ TRIANA  
ABOGADA



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA**

E. S. D.

**DEMANDANTE:** ISNARDO ALBERTO CARLIER ARDILA

**DEMANDADO:** MARIA ELENA PEREZ Y HENRY ROJAS GALLEGO

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 2023-00060

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION EN DE CONTRA DE AUTO N°  
136 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

MARIA ESTEFANI DIAZ TRIANA, identificada con cedula de ciudadanía 1.128.461.679 y T.P. 362.547 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la señora MARIA ELENA PEREZ GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía 21.768.389 y el señor HENRY ROJAS GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía 7.245.928 conforme a poder debidamente otorgado y quienes fungen como parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito de la manera más respetuosa ante su digno despacho y estando dentro del término legal establecido, interponer recurso de Reposición en contra del auto N° 136 del 16 de febrero de 2023, notificado por correo electrónico a la demandante el 02 de marzo de 2023, cuyos términos empiezan a contar el 07 de marzo de 2023, libra mandamiento de pago dentro del proceso referido, lo cual hago en los siguientes términos:

El titulo valor, objeto del presente proceso, fue creado originalmente como un título valor en blanco, al respecto, el código de comercio en el artículo 622 primer inciso refiere *“ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.”*

De este modo, tenemos que la creación de un título valor en blanco supone dos momentos, uno es cuando es emitido por el creador y el otro cuando el tenedor llena los espacios en blanco conforme a las instrucciones que se le haya dado por parte del primero, para efectos de ejercer la acción cambiaria.

Respecto a las instrucciones, la Corte Constitucional se refirió al respecto en la sentencia T 968 de 2011, estableciendo que, *“Se puede deducir que el título valor suscrito en blanco deberá ser diligenciado de acuerdo con las instrucciones escritas o verbales que acordaron las partes.”* (subraya fuera del texto)

Específicamente en el caso que nos acoge tenemos que el título valor aportado por el demandante como título ejecutivo en ejercicio de la acción cambiaria, fue emitido por los creadores como un título valor en blanco, en donde al momento de su creación fue consignado en él, la firma de quien lo emite, en este caso los demandados, la suma de dinero, CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) y la fecha de suscripción, 27 de marzo de 2019, mas no se consignó allí fecha de exigibilidad ni valor de intereses de plazo.

Debido a que este título ejecutivo nació como título valor en blanco, las instrucciones dadas por los creadores, los señores MARIA ELENA PEREZ GOMEZ y HENRY ROJAS GALLEGO, fueron las siguientes: puesto que los demandados son propietarios del Hotel Multiservi Girasol, establecimiento de comercio que opera en la dirección de residencia de aquellos, y que el señor ISNARDO ALBERTO CARLIER enviaba trabajadores a su cargo para laborar en el campo petrolero TECA-COCORNA de la empresa ECOPETROL, el acuerdo de pago a que se llegó fue mediante la compensación, es decir, la facturación de los servicios que los demandados prestaran al demandante, con ocasión de hospedaje y lavado de ropa para los trabajadores que el señor CARLIER enviaba al corregimiento de Puerto Perales, Antioquia, Municipio de Puerto Triunfo, serian abonados a la deuda, pero en ningún momento se estableció fecha de exigibilidad para el pago del dinero, pues el pago quedo supeditado a una condición.

Conforme a lo anterior, el señor ISNARDO envió en dos ocasiones trabajadores a hospedarse, entre los años 2021 y 2022, cuya cuenta ascendió a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000), lo cual en su debido momento fue notificado al aquí demandante, aceptando lo que se le había cobrado, sin que se siguiera estipulando como instrucción por parte de los creadores del título valor una fecha de exigibilidad.

Así las cosas, teniendo en cuenta los requisitos generales e indispensables para que un título valor se considere título ejecutivo y sobre este se pueda ejercer la acción cambiaria, tenemos que, debe contener una obligación clara, expresa, exigible y que proviene del deudor.

Ahora bien, analizando el título valor aportado con la demanda observamos que existe:

- Obligación clara: esta la orden de pagar una determinada suma de dinero.
- Obligación expresa: la orden de dinero a pagar constituye CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)
- Proveniente del deudor: pues fueron los aquí demandados quienes crearon el título valor.
- Obligación exigible: es este el requisito que NO SE EVIDENCIA SATISFECHO, toda vez que los demandados y el demandante en el momento que se suscribió la letra de cambio llegaron a un acuerdo de pago condicional, sin que se estableciera fecha de exigibilidad para la misma.

Por tanto, se concluye de manera evidente y concreta que el título valor sobre el cual se emitió el mandamiento de pago atacado, no se constituye como un título ejecutivo **ya que no cumple con uno de los requisitos generales consagrados en la legislación, el cual es la exigibilidad.**

Lo anterior adquiere más soporte teniendo en cuenta que el título valor creado nació como un título valor en blanco, y de acuerdo a la instrucciones que fueron dadas de manera verbal por los demandados con las cuales estuvo de acuerdo el señor ISNARDO, NO se estableció fecha de exigibilidad para el pago, por lo que, el demandante lo llenó sin tener instrucciones claras para ello haciendo con esto que este título NO cumpla el requisito de exigibilidad para poder ejercer sobre el la acción cambiaria.

Conforme a lo anterior, solicito de la manera más respetuosa se otorgue el recurso solicitado, y en su defecto se REVOQUE el auto N° 136 del 16 de febrero de 2023 que libró mandamiento de pago, y como consecuencia de ello se levanten las medidas cautelares decretadas.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES**

- Declaración juramentada de los demandados expresando los hechos aquí expuestos.
- Copia de los documentos que fueron allegados al demandado via wsp donde se le dio a conocer el valor de los servicios prestados.
- Pantallazo de conversación por medio de audios via WhatsApp entre la señora MARIA ELENA PEREZ GOMEZ y el señor ISNARDO del 20 de febrero de 2023, donde acepta que la deuda contraída con los demandados fue pactada como forma de pago, indicando a su vez que la deuda tiene una mora de 47 meses, es decir, desde el 27 de marzo de 2019, porque efectivamente al momento de suscripción del título no se pactó fecha de exigibilidad.
- Audio de la señora MARIA ELENA GOMEZ de 1:14 minutos, enviado a las 11:02 a.m. del 20 de febrero de 2023.
- Audio del señor ISNARDO CARLIER de 4:20 minutos, enviado a las 11:27 a.m. del 20 de febrero de 2023.
- audio de la señora MARIA ELENA GOMEZ de 1:01 minutos, enviado a las 11:33 a.m. del 20 de febrero de 2023.
- Audio del señor ISNARDO CARLIER de 4:04 minutos. del 20 de febrero de 2023.

### **DECLARACION DE PARTE**

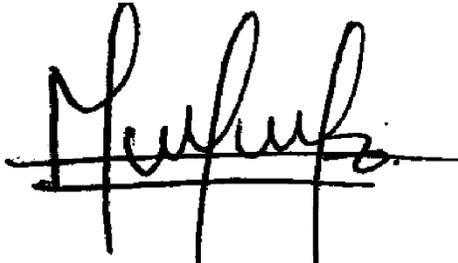
Me permito solicitar la declaración de parte de los señores MARIA ELENA PEREZ GOMEZ y el señor HENRY ROJAS GALLEGO.

De igual manera me permito solicitar la declaración de parte del señor ISNARDO ALBERTO CARLIER ARDILA.

### **NOTIFICACIONES**

Me permito aportar como dirección de notificación el correo electrónico [asjuridicamd@gmail.com](mailto:asjuridicamd@gmail.com)

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Estefani', written over a horizontal line.

**MARIA ESTEFANI DIAZ TRIANA**  
C.C. 1.128.461.679  
T.P. 362.547 del C.S. de la J.



NOTARIA ÚNICA DE PUERTO BOYACÁ



CÓDIGO: E 9 F

### DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRA PROCESO No.327

**DECLARANTES:** HENRY ROJAS GALLEGO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.245.928 expedida en Puerto Boyacá, con domicilio y residencia en la calle 29 número 16 – 20 corregimiento Puerto Perales (Antioquia), celular 3148857347 de profesión u oficio: independiente, estado civil **CASADO** y **MARÍA ELENA PÉREZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 21.768.389 expedida en Gómez Plata, con domicilio y residencia en la calle 29 número 16 – 20 corregimiento Puerto Perales (Antioquia), celular 3148857347 de profesión u oficio: independiente, estado civil **CASADA**----

Solicitamos a la señora Notaria autorice la siguiente declaración la cual consignamos bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos.

**PRIMERO:** Que nuestras anotaciones generales de ley son las anteriores. -----

**SEGUNDO:** Que estamos física y mentalmente capacitados para rendir esta declaración la cual es cierta. -----

**TERCERO:** Declaramos bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que el 27 de marzo ambos suscritos firmamos una letra de cambio a favor del señor **ISNARDO ALBERTO CARLIER ARDILA** identificado con número de cedula **91.101.963**, por valor de Cinco Millones de pesos. Declaramos que ese día en la letra de cambio se puso las firmas, valor y fecha de suscripción. Declaramos que en cuanto a la fecha de pago de los Cinco Millones de Pesos quedo en blanco, así como el de los intereses

**CUARTO:** La señora **MARÍA ELENA PÉREZ GÓMEZ** manifiesta que al ser propietaria del hotel multiservi girasol en la misma dirección de residencia, y al tener en cuenta que el señor **ISNARDO ALBERTO CARLIER ARDILA** envía trabajadores al campo teca (Ecopetrol), estas personas se hospedaban en el hotel de propiedad de la suscrita **MARÍA ELENA PÉREZ GÓMEZ**, comunicándose esta vía telefónica con el señor **ISNARDO ALBERTO CARLIER ARDILA** con el fin de manifestarle de no cancelar el servicio de hotel sino que dicho valor a cancelar fuera abonado a la deuda, este servicio de hotel se prestó en 2 oportunidades, el señor **ISNARDO ALBERTO CARLIER ARDILA** manifiesta a la señora **MARÍA ELENA PÉREZ GÓMEZ** estar de acuerdo.

**DERECHOS.** A los usuarios se les informó el contenido del Artículo 10 Decreto-Ley 019 del 2012. Por lo que está declaración extrajudicial se extiende a insistencia del interesado.



MinJusticia  
Ministerio de Justicia  
y del Derecho

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Notaria Única de Puerto Boyacá - Boyacá  
Notaria. Margoth Salinas Bernal  
Dirección. Carrera 2 No. 10A-12  
Teléfono. 8+7386089

Email. [unicapuertoboyaca@supernotariado.gov.co](mailto:unicapuertoboyaca@supernotariado.gov.co)



**NOTARIA ÚNICA DE PUERTO BOYACÁ**

**CÓDIGO: E 9 F**

**DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRA PROCESO No.327**

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEL ACTA. Leída que fue esta acta, los declarantes la encontraron correcta y de acuerdo a sus manifestaciones, la aprueba y en Consecuencia la firma por ante mí y conmigo la Notaria que autoriza esta Acta Notarial, Y Certifica que Los Declarantes son personas hábiles para declarar en proceso y fuera de él.

Derecho Notarial \$16.500 IVA \$3.135. Según resolución 00387 del 23 de enero de 2023.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Puerto Boyacá, el día (08) del mes de marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023).

DECLARANTES: **HENRY ROJAS GALLEGO**  
**MARÍA ELENA PÉREZ GÓMEZ**

FIRMA DECLARANTES:

  
C.C.No. 7275928

  
C.C.No. 21768389



  
**MARGOTH SALINAS BERNAL**  
**NOTARIA ÚNICA**



**MinJusticia**  
Ministerio de Justicia  
y del Derecho

Email: unicojustaboyaca@...

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Notaria Única de Puerto Boyacá - Boyacá  
Notaria. Margoth Salinas Bernal  
Dirección. Carrera 2 No. 10A-12  
Teléfono. 8+7386089



pieza 6  
 dormidas 23 noches a 40.000  
 Ropa 14 mudas a 6.000

pieza 3  
 dormidas 16 noche a 40.000  
 Ropa 14 mudas a 6.000

pieza 4  
 dormida 3 noches a 40.000  
 Ropa 1 muda a 6.000

pieza 2  
 dormi 3 noches

pieza 5  
 dorm 3 noches a 40.000  
 Ropa 1 muda a 6.000

Dormidas por todas 48 noches  
 Ropa de todas

Ropa de todas 30 mudas

Total de dormida	1'920.000
" Ropa	180.000
	<hr/>
	2'100.000

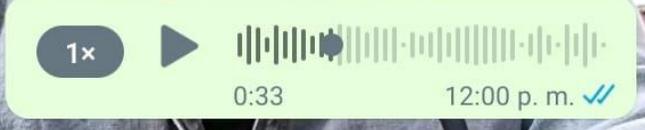
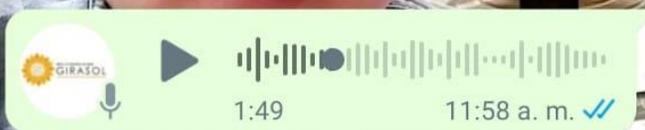
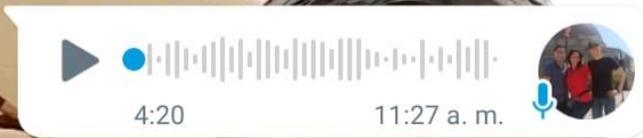
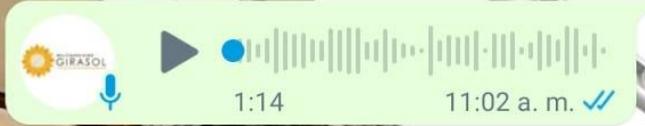
9:38



Arbesa / Irnardo



20 de febrero de 2023



Videollamada perdida a las 12:22 p. m.



Mensaje

